



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

Administración

**APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. EXPTE.
3593/2025**

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En SESIÓN Nº5/2025 EXTRAORDINARIA celebrada con fecha 30 de octubre de 2025, el PLENO MUNICIPAL, emitió el acuerdo, entre otros, que transcrito literalmente del borrador del Acta de dicha sesión, dice:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la expedición de documentos administrativos, en los términos de la propuesta que consta en el expediente y que es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de determinados documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades a que se refiere el artículo 35 apartado 4 de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones subjetivas

Gozarán de exención aquellas personas que presenten documentos o compulsas que se expidan para que surtan efectos ante el INSS, INEM, petición de becas o bienestar social, asistencia jurídica gratuita, búsqueda de empleo o cualesquiera otros destinados a prestaciones o beneficios de tipo social. A tal efecto, el personal municipal responsable realizarán las comprobaciones precisas, exigiendo los documentos que se estimen necesarios para verificar el fin para el que se solicita el documento con la identificación de la institución en la que deba surtir efectos.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el presente artículo.

Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 100 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

1	CERTIFICACIONES, COMPULSAS, COPIAS AUTÉNTICAS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN CON VALOR DE DOCUMENTO PÚBLICO FEHACIENTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE (Salvo aquellas expediciones de información urbanística que se rigen por su propia Tasa y aquellas expediciones de información relacionada con el Padrón de habitantes.)	
	A) Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	4,00
	B) Con una antigüedad superior a 5 años naturales	5,00
2	INFORMES Y ATESTADOS EXPEDIDOS POR LA POLICÍA LOCAL EN RELACIÓN AL TRÁFICO	
	A) Informes expedidos por la policía local sobre regulación semafórica a petición de particulares	35,00

	<i>B) Informes y planos sobre tráfico y semáforos</i>	<i>50,00</i>
	<i>C) Otros informes sobre asuntos relacionados con el tráfico</i>	<i>50,00</i>
3	INFORMES Y ATESTADOS SOBRE DAÑOS QUE NO SE DEBAN A ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN EXPEDIDOS POR LA POLICÍA LOCAL	35,00
4	EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE ARMAS DE 4ª CATEGORÍA	12,00
5	BASTANTEO DE PODERES	15,00
6	CARNÉ DE TAXI (EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN)	15,00
7	EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS	20,00
8	FOTOCOPIAS EN FORMATO A4 DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EXPEDIENTES Y ARCHIVOS MUNICIPALES	0,25/folio
9	FOTOCOPIAS EN FORMATO A3 DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EXPEDIENTES Y ARCHIVOS MUNICIPALES	0,30/folio
10	ESCANEO DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EXPEDIENTES Y ARCHIVOS MUNICIPALES (SIN APORTACIÓN DE CD/DVD POR EL AYUNTAMIENTO)	1,00/ por documento
11	CD/DVD PARA GRABACIÓN DE DOCUMENTOS	2,00/unidad

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

Gozarán de exención

- a) Los pensionistas y personas en situación de desempleo empadronados en Otura.*
- b) Sujetos pasivos que soliciten la realización del hecho imponible para la obtención de documentos con la finalidad de aportación de los mismos en procedimientos de obtención de becas de estudios.*
- c) Sujetos pasivos que soliciten la realización del hecho imponible para la obtención de documentos con la finalidad de aportación de los mismos en procedimientos para la concesión de asistencia jurídica gratuita.*

A tal efecto, el personal municipal responsable realizará las comprobaciones precisas, exigiendo los documentos que se estimen necesarios para verificar dicha circunstancia.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Cuando se solicite la prestación de servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de la autoliquidación de la tasa. El ingreso de la cuota tributaria se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en la cuenta bancaria que determine el Ayuntamiento a tal efecto.

El pago se podrá realizar a través de datafono en las dependencias municipales o cualquier otro medio de ingreso en la cuenta bancaria a tales efectos designada (ingreso en cuenta, pago a través de banca electrónica...)

Las cuotas se satisfarán en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

SEGUNDO. Someter a exposición pública la ordenanza aprobada provisionalmente mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios electrónico municipal y Boletín Oficial de la Provincia de Granada durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del último de los anuncios dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad *dirección* <https://ayuntamientodeotura.sedelectronica.es> durante el mismo plazo el texto íntegro de la ordenanza provisionalmente aprobada.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el presente acuerdo y texto de la ordenanza es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediendo a la publicación del texto íntegro de la ordenanza mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios electrónico municipal y Boletín Oficial de la Provincia de Granada, momento en el cual entrará en vigor.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En Villa de Otura (Granada), a 31 de octubre de 2025
Firmado por el Alcalde-Presidente Nazario Montes Pardo